



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No:**



**CONTRATISTA:** UNIÓN TEMPORAL VISE LTDA – VIGILANCIA ACOSTA LTDA.

**CONTRATANTE:** INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX. NIT.899.999.035-7

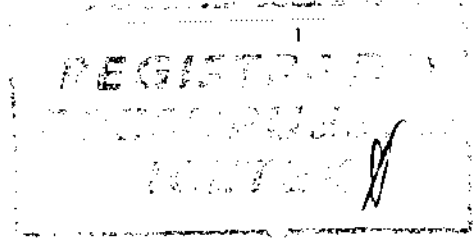
**VALOR** \$350.745.476.00 Incluido IVA

Entre los suscritos, **MARTA LUCÍA VILLEGAS BOTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.100.648, quien en su calidad de Directora General, nombrada mediante Decreto No. 305 de enero 29 de 2004 y posesionada mediante Acta de la misma fecha, actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX**, entidad financiera de naturaleza especial, adscrita al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley 3155 de 1968, reestructurada por el Decreto No. 276 de 2004 y transformada mediante la Ley 1002 de 2005, con NIT. No. 899.999.035-7 y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL ICETEX**, por una parte, y por la otra, **ANA ROCIO SABOGAL HENAO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.800.413 de Bogotá, quien en su calidad de Gerente General, actúa en nombre y representación de **VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA. VISE LTDA**, con NIT. 860.507.033-0, sociedad comercial constituida mediante Escritura Pública No 688 de la Notaria 6 de Bogotá del 24 de febrero de 1982, inscrita el 31 de mayo de 1982, bajo el No 116421 del libro respectivo, según consta en el Certificado de Existencia y Representación de Cámara de Comercio de fecha 27 de marzo de 2006; y **MILTON RIAÑO HERNÁNDEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.606.392 de Bogotá D.E., quien en su calidad de Gerente General, actúa en nombre y representación de **VIGILANCIA ACOSTA LIMITADA**, con NIT. 800.085.526-9, sociedad comercial constituida mediante Escritura Pública No 0007 de la Notaría 4 de Bogotá del 2 de enero de 1990, aclarada por la escritura pública No. 0362 de la misma notaría de fecha 26 de enero de 1990, inscritas el 2 de febrero 1990 bajo el No 285.965 del libro IX, según consta en el Certificado de Existencia y Representación de Cámara de Comercio de fecha 27 de marzo de 2006, y quien para efectos del presente contrato se denominarán **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: 1. Que EL ICETEX requiere contratar el servicio especializado de vigilancia y seguridad privada armada bajo la modalidad fija, para la protección y custodia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del ICETEX y de los bienes muebles de las personas que laboran en la planta de personal o por contrato, dentro de su edificio sede, a fin de prevenir, detener, disminuir, o disuadir los atentados o amenazas que puedan afectarlos, en las instalaciones de la sede de la Dirección General, Direcciones Territoriales y Oficinas Regionales del ICETEX". 2. Que para tal

01

*CHP* *Alcoba*

PBX 382 16 70  
Línea de Atención al Usuario: 01900 331 37 77  
www.icelex.gov.co  
carrera 3 No. 18 – 32 Bogotá Colombia

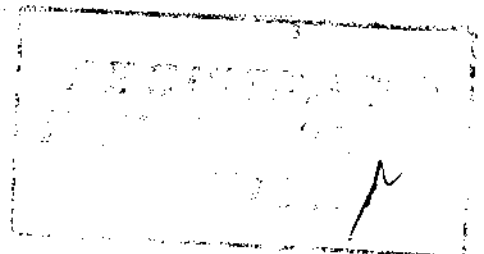


fin, mediante licitación pública No 005 de 2006 se inició proceso de contratación cuyo objeto es la selección del contratista que ofrezca las mejores condiciones para contratar los servicios especializados de vigilancia y seguridad privada armada bajo la modalidad fija, para la protección y custodia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del ICETEX y de los bienes muebles de las personas que laboran en la planta de personal o por contrato, dentro de su edificio sede, a fin de prevenir, detener, disminuir, o disuadir los atentados o amenazas que puedan afectarlos, en las instalaciones de la sede de la Dirección General, Direcciones Territoriales y Oficinas Regionales del ICETEX". 3. Que dicha licitación pública fue publicada en la página web del ICETEX [www.icetex.gov.co](http://www.icetex.gov.co), de conformidad con lo estipulado en el Decreto 2170 de 2002. 4. Que en la hora y fecha señaladas en el pliego de condiciones para el cierre de la licitación presentaron propuesta en su orden los representantes de SEPECOL LTDA., UNIÓN TEMPORAL VISE LTDA - VIGILANCIA ACOSTA LTDA. y WEST ARMY SECURITY LTDA., según consta en el Acta de Cierre y Apertura de Propuestas de fecha 31 de marzo de 2006. 5. Que luego de verificadas y evaluadas las propuestas hábiles, mediante Resolución No 317 de fecha 20 de abril de 2006 se adjudicó a la **UNIÓN TEMPORAL VISE LTDA - VIGILANCIA ACOSTA LTDA.**, el contrato correspondiente a la prestación de los servicios especializados de vigilancia y seguridad privada armada bajo la modalidad fija, para la protección y custodia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del ICETEX y de los bienes muebles de las personas que laboran en la planta de personal o por contrato, dentro de su edificio sede, a fin de prevenir, detener, disminuir, o disuadir los atentados o amenazas que puedan afectarlos, en las instalaciones de la sede de la Dirección General, Direcciones Territoriales y Oficinas Regionales del ICETEX". 6. Que existe disponibilidad presupuestal que respalde la presente contratación, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 096 de fecha 03 de marzo de 2006. 7. Que existe el estudio de conveniencia y oportunidad elaborado por la Coordinadora de Apoyo Logístico, Mantenimiento y Servicios Generales del ICETEX. Con base en las anteriores consideraciones, se procede a celebrar el presente contrato, el cual se registrará por la Ley 80 de 1993, sus Decretos Reglamentarios, las normas civiles y comerciales y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.** El objeto del presente contrato es la prestación de los servicios especializados de vigilancia y seguridad privada armada bajo la modalidad fija, para la protección y custodia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del ICETEX y de los bienes muebles de las personas que laboran en la planta de personal o por contrato, dentro de su edificio sede, a fin de prevenir, detener, disminuir, o disuadir los atentados o amenazas que puedan afectarlos, en las instalaciones de la sede de la Dirección General, Direcciones Territoriales y Oficinas Regionales del ICETEX". **ALCANCE DEL OBJETO.** El servicio objeto del presente contrato se prestará de conformidad con las especificaciones técnicas y condiciones establecidas en el pliego de condiciones de la licitación No 005 de 2006 y la propuesta presentada por el contratista, los cuales hacen parte integral del contrato. **PARÁGRAFO.** El ICETEX se reserva los derechos de suprimir o aumentar puestos de vigilancia según arrojen los resultados de la transformación de la Entidad, en cualquiera de sus Sedes. **CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO.** El presente contrato tendrá un plazo hasta el 31 de diciembre de 2006, contado a partir del 24 de abril de 2006. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO. A. VALOR.** El valor del presente contrato es hasta por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS**

OPTIZ

SETENTA Y SEIS PESOS (\$350.745.476.00) incluido IVA. **B. FORMA DE PAGO.** EL ICETEX cancelará el valor del presente contrato en mensualidades vencidas, previa presentación de la factura de acuerdo a los valores presentados en la propuesta, la acreditación del pago de aportes de conformidad con la Ley 828 de 2003, el recibo a satisfacción de los servicios prestados, suscrito por el interventor del contrato, y previa asignación de PAC. **CLÁUSULA CUARTA. SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** Los pagos que deba efectuar EL ICETEX, de acuerdo con lo previsto en la cláusula tercera de este contrato, están disponibles en el rubro 2-0-4-10-20 Mantenimiento – Servicio de Seguridad y Vigilancia, de la actual vigencia fiscal, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 096, expedido por el Jefe de Presupuesto el 03 de marzo de 2006. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A) DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA se compromete a: 1. Prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada en las condiciones ofertadas y contratadas. 2. Poner a disposición del ICETEX su infraestructura para proveer los servicios ofrecidos. 3. Dotar al personal empleado para cumplir con el objeto del contrato con el equipo necesario para prestar el servicio tales como uniforme completo, distintivos de identificación de la empresa, arma de dotación con la respectiva munición, equipos de comunicación, linternas, impermeables, garret y libros de registro. 4. Proteger tanto a las personas como a la propiedad, información y toda clase de bienes. 5. Tratar de evitar la comisión de toda clase de hechos delictivos e infracciones, obrando en consecuencia, de acuerdo con la legislación vigente. 6. Intervenir en evitación y extinción de incendios, siniestros y accidentes en general. 7. Poner en conocimiento del ICETEX cualquier incidente en evitación de cualquier hecho delictivo o atentatorio. 8. Realizar cualquier otra función o misiones relacionadas con la vigilancia que el ICETEX pueda indicar. 9. Evitar la presencia de perros y otro tipo de animales. 10. Cuando los vigilantes sean destinados a consejerías o dependencias similares, tendrán la obligación de recibir las llamadas de teléfono y tomar nota de las mismas. 11. En ningún caso la vigilancia se realizará por parejas, salvo en aquellos casos en que a través de los sistemas de comunicación un vigilante requiriese al otro para su ayuda debido a algún incidente. 12. Todo tipo de incidente se reflejará en el parte diario de incidencias, que se entregará en la División Administrativa. 13. Serán también responsables de cerrar todas las puertas de las distintas dependencias, así también como apagar todas las luces interiores y exteriores. 14. Se debe garantizar en todo momento la comunicación con el vigilante. Para ello el vigilante deberá estar provisto del correspondiente teléfono móvil. 15. El vigilante de turno se hará cargo de la central telefónica fuera de la jornada o de los turnos de trabajo habituales. 16. El personal de vigilancia deberá ser siempre el mismo, salvo que por causas justificadas haya que efectuar algún cambio, que deberá ser comunicado con la debida oportunidad y anticipación al ICETEX. 17. Presentar una certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal que acredite el cumplimiento del pago de salarios y aportes de ley en cumplimiento de la Ley 828 de 2003. 18. Cumplir con las condiciones establecidas en el pliego de condiciones de la licitación pública No 005 de 2006 y en la propuesta presentada para la presente contratación documentos que hacen parte integral del contrato. 19. Cumplir de forma oportuna con la presentación de los documentos exigidos para la legalización del contrato. 20. Proyectar el acta de liquidación del contrato junto con el interventor. 21. Reportar de forma semanal al interventor los funcionarios que diariamente permanecen en la sede después de la jornada laboral. Igualmente presentar semanalmente

CP12 *alcece*



informe de las personas que vienen días no laborales, así como los vehículos que no se guardan el fin de semana. **B) DEL ICETEX.** EL ICETEX se compromete a: 1. Suministrar al contratista los elementos, necesarios para el cumplimiento del objeto contractual. 2. Cancelar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada. 3. Ejercer la interventoría del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. 4. Exigir certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal que acredite el cumplimiento del pago de salarios y aportes de ley en cumplimiento de la Ley 828 de 2003. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA. EL CONTRATISTA** constituirá en favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX. NIT.899.999.035-7 con una compañía de seguros o entidad bancaria, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria **GARANTIA UNICA** que ampare los siguientes riesgos: **1. CUMPLIMIENTO** : Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por el treinta por ciento (30%) del valor del contrato con una vigencia que cubra el término del mismo y cuatro (4) meses más. **2. CALIDAD DEL SERVICIO.** Deberá garantizar la calidad del servicio contratado, conforme las especificaciones y requisitos mínimos de la propuesta y del contrato equivalente al treinta (30%) por ciento de su valor con una vigencia igual al contrato y cuatro meses más. **3. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.** Deberá garantizar el cumplimiento del pago del pago de los salarios y prestaciones sociales del personal utilizado para la prestación del servicio por el quince por ciento (15%) del valor del contrato con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. Adicionalmente, **EL CONTRATISTA** deberá constituir póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que cubra el riesgo de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada no inferior a 400 SMMLV. **CLÁUSULA SÉPTIMA. MULTAS.** En caso de mora o incumplimiento parcial de este contrato por parte del **CONTRATISTA**, **EL ICETEX** mediante Resolución motivada, le impondrá multas diarias equivalentes al uno por mil (1X1000) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento, hasta completar 10 días. **CLÁUSULA OCTAVA. PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total o de declaración de caducidad, **EL CONTRATISTA** pagará a **ICETEX** una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. **EL ICETEX**, podrá además hacer efectiva la garantía de que trata la cláusula sexta del presente contrato. **PARAGRAFO:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, ingresará al Tesoro Nacional y podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor de **EL CONTRATISTA**, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectivo por la jurisdicción competente. **CLÁUSULA NOVENA. CADUCIDAD.** **EL ICETEX** podrá declarar la caducidad de este contrato por medio de Resolución, debidamente motivada, en los siguientes casos: a) Por incumplimiento por parte del **CONTRATISTA**, de cualquiera de sus obligaciones, si a juicio de **ICETEX** afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato llevando a su paralización (Art. 18, Ley 80/93). b). Por celebración de pactos o acuerdos prohibidos en virtud de las peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley. c). No cumplir con la obligación de dar aviso inmediato a la entidad contratante y a las autoridades competentes, sobre la ocurrencia de las amenazas o peticiones a que se refiere el numeral anterior, para que se tomen

CPIR

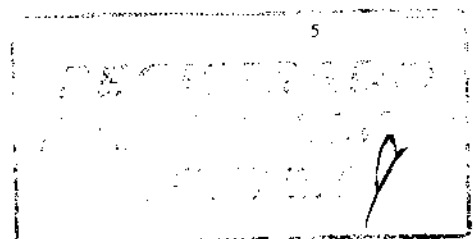
800 57 332



los correctivos necesarios (numeral 5o. artículo 5o. Ley 80 de 1993). **PARAGRAFO.** En la Resolución que declare la caducidad se expresarán las causas que dieron lugar a ella y se ordenará hacer efectivo si se hubiere decretado antes, el valor de las multas, así como el de la cláusula penal pecuniaria y la garantía. La Resolución se notificará en la forma prevista por la Ley. En caso de declaratoria de caducidad por parte del ICETEX al **CONTRATISTA**, este se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. En firme, prestará mérito ejecutivo contra **EL CONTRATISTA** y sus garantes y se hará efectiva por la jurisdicción competente. **CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato ni subcontratar a persona natural o jurídica y a ningún título, sin consentimiento previo y expreso del ICETEX. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** **EL CONTRATISTA**, declara bajo juramento no encontrarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y en los eventos de prohibición para contratar en especial que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y que ha suscrito acuerdo de pago, el cual se encuentra vigente. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES.** Se consideran incorporados a este contrato los principios que rigen la terminación, modificación e interpretación unilaterales por parte del ICETEX en los términos consagrados en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO.** Las partes podrá dar por terminado el contrato de mutuo acuerdo. Para tal fin, **EL ICETEX** cancelará al **CONTRATISTA** el valor proporcional al servicio prestado. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** **EL CONTRATISTA** no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la entrega objeto del presente contrato a **EL ICETEX**, o en la ejecución de cualquier servicio amparado por el mismo, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1ro. de la Ley 95 de 1890. **EL CONTRATISTA** se obliga a notificar por escrito a **EL ICETEX**, las circunstancias que constituyen fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará a **EL ICETEX**, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo **EL CONTRATISTA**, acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal, **EL CONTRATISTA** informará por escrito a **EL ICETEX** dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario, hasta por un término máximo de sesenta (60) días calendario, vencido el cual, se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes, para lo cual se levantará el acta respectiva, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, no excedieren de sesenta (60) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo en forma tal, que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN.** El presente contrato será objeto de liquidación

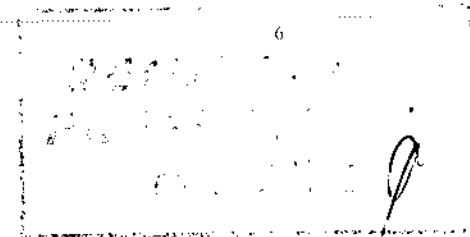
OPR *Alcald*

PBX 382 16 70  
 Línea de Atención al Usuario 01900 331 37 77  
 www.icetex.gov.co  
 carrera 3 No. 18 - 32 Bogotá Colombia



de conformidad con los Artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, por la Coordinadora de Apoyo Logístico, Mantenimiento y Servicios Generales del ICETEX, en Coordinación con el contratista para lo cual proyectará el acta **EL CONTRATISTA**, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordena su terminación o la fecha del Acuerdo que la disponga. **PARAGRAFO.** Si **EL CONTRATISTA** no presenta el acta de liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, **EL ICETEX** procederá a su liquidación por medio de Resolución motivada susceptible del recurso de reposición, artículo 61 Ley 80/93. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INTERVENTORÍA.** Corresponderá a la Coordinación del Grupo de Apoyo Logístico, Servicios Generales y Mantenimiento del ICETEX, ejercer el control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones que contrae **EL CONTRATISTA**, por este contrato, por lo que certificará la prestación del servicio contratado dentro de las condiciones exigidas, solicitará oportunamente las prorrogas, adiciones o modificaciones o de terminación unilateral, anexando todos los soportes que respalden la solicitud, impartirá las ordenes y sugerencias por escrito y formulará las observaciones que estime convenientes sobre el desarrollo del contrato. Igualmente, llevará a cabo junto con el contratista la gestión relacionada con la liquidación del mismo, solicitando al **CONTRATISTA**, la documentación requerida para ello o de oficio si a ello hubiere lugar. El Interventor deberá verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión y demás aporte de Ley por parte del contratista. **PARÁGRAFO.** Serán funciones del Interventor del contrato las siguientes: 1. Supervisar el desarrollo y ejecución del contrato lo que le permitirá acceder en cualquier momento a los documentos e información que soportan la labor del contratista. 2. Exigir al contratista la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del contrato y para ejercer de manera general el control de la ejecución del contrato. 3. Verificar directamente que el contratista cumpla con las condiciones de ejecución del contrato según los términos pactados, y tendrá la facultad de requerir al contratista para que corrija los incumplimientos en los que incurra o pueda incurrir. 4. Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que los servicios contratados cumplan con las características exigidas en el contrato. 5. Aprobar o desaprobado, en los términos y con los efectos previstos en el contrato los servicios que hayan sido objeto de contratación. 6. Verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que el interventor del contrato considere pertinentes, las condiciones de ejecución de los servicios que hayan sido contratados. 7. Reportar los incumplimientos y deficiencias observadas en la ejecución de los contratos, a efecto de tomar las acciones legales pertinentes. 8. Vigilar y controlar que el contratista cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo del contrato. 9. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. RESERVA. EL CONTRATISTA**, se obliga para con **EL ICETEX**, a no suministrar a terceros ninguna información relacionada con la ejecución del presente contrato, ni con asuntos propios de **EL ICETEX** que no sean de conocimiento público. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS.** Se incluye en este contrato el texto del artículo 25 de la Ley 40 de 1993 que prevé: " Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma o de una de sus filiales, el gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta

CPIR



00087032



empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un subcontratista de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los subcontratistas nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley. **PARAGRAFO PRIMERO.**- El contratista nacional o extranjero que pague sumas de dinero a extorsionistas se hará acreedor a las sanciones previstas en este artículo. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Los contratos que celebren las entidades estatales colombianas con compañías extranjeras y nacionales llevarán una cláusula en la cual se incluya lo preceptuado en este artículo." **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato quedará perfeccionado, con la firma de las partes y la expedición del registro presupuestal, fecha a partir de la cual se entiende perfeccionado. Para su ejecución requiere de la aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento de que trata la cláusula sexta de este contrato, la cual deberá entregarse por parte del contratista dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la firma del contrato; de la publicación del contrato en el Diario Único de Contratación, requisito que se entiende cumplido por parte del contratista con la entrega dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la firma del contrato, del recibo de consignación que acredite el pago de los derechos de publicación, así como del pago del impuesto de timbre. Para constancia, se firma en Bogotá, D.C., a los veintiún (21) días del mes de abril de 2006.

*Marta Lucia Villegas Botero*  
**MARTA LUCIA VILLEGAS BOTERO**  
 Directora General

**INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PEREZ- ICETEX**

*Ana Rocio Sabogal Henao*  
**ANA ROCIO SABOGAL HENAO**  
 Gerente General  
**VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA.**  
**WISE LTDA**

*Milton Riano Hernandez*  
**MILTON RIANO HERNANDEZ**  
 Gerente General  
**VIGILANCIA ACOSTA LTDA**

CP12 *cccccc*

PBX: 382 16 70  
 Línea de Atención al Usuario: 01900 331 37  
 www.icetex.gov.co  
 carrera 3 No. 18 - 32 Bogotá Colombia

**ICETEX**  
 REGISTRO ANUAL PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO  
 Rubro: *Mantenimiento - Serv. Seguridad y Vigilancia*  
 Código: *200405-10* Fecha: *7 Abril 2006*  
 No. Unidad: *14* No. Contrato: *Presupuestal*

Handwritten signature and illegible text in a rectangular box.